



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 022035 25.09.2019

58494/2019

Subdepartamento de Profesiones Médicas  
S/N° PM2596, PM2597 y PM2598/2019  
AOE/LCN/Is

### VISTOS:

Las solicitudes N° **PM2596**, **PM2597** y **PM2598**, de fecha 10 de junio de 2019, y la solicitud de complementación de antecedentes N° **PM3422** de fecha 12 de julio de 2019, todas presentadas a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, por la sociedad **LABORATORIO CLÍNICO BLANCO LIMITADA**, RUT N° 84.655.500-5, cuyo representante legal es **D. ENRIQUE BLANCO MARTINEZ**, RUN N° 5.274.508-K, domiciliado en avenida **Salvador N° 31**, comuna de **Providencia**, por las que informa el **cierre definitivo de un (01) Laboratorio Clínico** y solicita, autorización de **instalación y funcionamiento de dos (02) Salas de Procedimientos de Electrocardiograma y de Test de Esfuerzo y Holter y una (01) Sala Externa de Toma de Muestras**, al interior del establecimiento denominado **LABORATORIO BLANCO LTDA.**, ubicado en avenida **Salvador N° 31**, comuna de **Providencia**; y **CONSIDERANDO**: Que, de acuerdo al mérito de la revisión de los antecedentes presentados por la sociedad **LABORATORIO CLÍNICO BLANCO LIMITADA**, RUT N° 84.655.500-5, cuyo representante legal es **D. ENRIQUE BLANCO MARTINEZ**, RUN N° 5.274.508-K, efectuada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas, dependiente del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; la Resolución Exenta N° **1173** de fecha 10 de agosto de 1982, otorgada por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, antecesor legal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que aprobó la instalación y funcionamiento de un (01) Laboratorio Clínico; la Resolución Exenta N° **028432** del 06 de diciembre de 2018, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que autorizó la modificación del Laboratorio Clínico; el correo electrónico de fecha 18 de julio de 2019, donde precisa la ubicación de las Salas de Procedimientos y la Sala Externa de Toma de Muestras solicitadas; el acta de visita inspectiva N° 0191905 de fecha 08 de julio de 2019, levantada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas de esta Secretaría, en la cual se constata el cierre del Laboratorio Clínico y la habilitación de dos (02) Salas de Procedimientos y dos (02) Salas Externas de Toma de Muestras, distribuidas en el piso 1° y 2°; el comprobante de recaudación N°19S1310-7707/2019; Que, con lo anterior da cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación sanitaria vigente; **Y TENIENDO PRESENTE**: lo dispuesto en los artículos 3°, 7°, 121° y 123° del Código Sanitario aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 20 de 2011 que aprueba el "Reglamento de Laboratorios Clínicos"; el Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el "Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor"; el Decreto Supremo N° 58 de 2008, que aprueba las "Normas Técnicas Básicas para Obtener Autorización Sanitaria de los Establecimientos de Salud (Anexo 2)"; el Ordinario B35/N° 1989 de fecha 02 de mayo de 2019, que "Envía Instructivos y Pautas de Chequeo para Autorización Sanitaria y Fiscalización de los Laboratorios Clínicos del país; el Decreto Supremo N° 6 de 2009, que aprueba el "Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud (REAS)"; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo", todos del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del citado Ministerio, dicto la siguiente:

### R E S O L U C I Ó N

- 1. DISPÓNESE** el **CIERRE** definitivo del **Laboratorio Clínico**, ubicado en avenida **Salvador N° 31**, comuna de **Providencia**, solicitud presentada por la sociedad **LABORATORIO CLÍNICO BLANCO LIMITADA**, RUT N° 84.655.500-5, cuyo representante legal es **D. ENRIQUE BLANCO MARTÍNEZ**, RUN N° 5.274.508-K.

3. **APRUEBASE** la instalación de dos (02) Salas de Procedimientos y dos (02) Salas Externas de Toma de Muestras, anexas a Consulta Profesional, al interior del establecimiento denominado **LABORATORIO BLANCO LTDA.**, ubicado en avenida **Salvador N° 31**, comuna de **Providencia**, solicitud presentada por la sociedad **LABORATORIO CLÍNICO BLANCO LIMITADA**, RUT N° 84.655.500-5, cuyo representante legal es **D. ENRIQUE BLANCO MARTÍNEZ**, RUN N° 5.274.508-K.
4. **AUTORÍZASE** el funcionamiento de una (01) Sala de Procedimientos de Electrocardiograma, una (01) Sala de Procedimientos de Test de Esfuerzo y Holter y dos (02) Salas Externa de Toma de Muestras, con el objetivo de recolectar y recibir muestras biológicas de pacientes, las que cuentan con dieciséis (16) módulos de extracción sanguínea, un (1) módulo Pediátrico y un (1) box Ginecológico, las que contarán en todo momento con personal profesional y auxiliar con conocimientos afines.
5. **DÉJASE ESTABLECIDO** que las Salas de Procedimientos y las Salas Externas de Toma de Muestras, que por esta resolución se autorizan, quedan distribuidas de la siguiente forma:

Piso	Recintos Clínicos
1°	Una (01) Sala Externa de Toma de Muestras, con once (11) módulos y un (1) box Ginecológico.
	Una (01) Sala de Procedimientos de Electrocardiograma de reposo.
2°	Una (01) Sala Externa de Toma de Muestras, con cinco (5) módulos y un (1) box Pediátrico.
	Una (01) Sala de Procedimientos de Test de Esfuerzo y Holter de Presión y Arritmia.

6. **DÉJASE ESTABLECIDO** que el Director Técnico de las Salas de Procedimientos y el Encargado de las Salas Externas de Toma de Muestras es **D. NATHALIE ANGELINA ELGUETA OYARZÚN**, RUN N° 15.318.051-2, Enfermera, quien dará cumplimiento permanentemente a los artículos 5° y 7° del Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor. Las Salas Externas de Toma de Muestras dependen técnicamente del Director Técnico del **LABORATORIO CLÍNICO BLANCO**.
7. **DÉJASE ESTABLECIDO** que las Salas de Procedimientos y las Salas Externas de Toma de Muestras, cuentan en todo momento con personal profesional y auxiliar con conocimientos afines y con todas las dependencias necesarias para su adecuado funcionamiento.
8. **PREVIÉNESE** al Representante Legal y al Director Técnico de las Salas de Procedimientos y del Laboratorio Clínico que se obligan a cumplir desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, con todos los requisitos señalados en la reglamentación sanitaria vigente.
9. **DÉJASE ESTABLECIDO** al Representante Legal del Laboratorio Clínico que en las Salas Externas de Toma de Muestras, se podrá tomar sólo los exámenes de pacientes cuyas áreas se encuentren autorizados para el Laboratorio Clínico.
10. **DISPÓNESE** que las Salas de Procedimientos deben llevar los Registros Reglamentarios debidamente autorizados por el Subdepartamento de Profesiones Médicas de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana: Libro de inspecciones sanitarias, Libro de sugerencias y reclamos, Libro de procedimientos. En el caso de las Salas Externas de Toma de Muestras deberán, además, contar con un sistema de registro de acuerdo a lo señalado en los Artículos 13° y 27° del reglamento de la materia.
11. **APERCÍBESE** legalmente al solicitante que, en el evento de constatarse el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, en conformidad con lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.
12. **DÉJASE ESTABLECIDO** que cualquier modificación a los términos de la presente resolución, debe ser comunicada por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana para su autorización.

**13. NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada dirigida a D. ENRIQUE BLANCO MARTINEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad LABORATORIO CLÍNICO BLANCO LIMITADA, domiciliado para estos efectos, en avenida Providencia N° 591, oficina 31, comuna de Providencia, la que se entenderá practicada al tercer día hábil de la fecha de recepción por Correos de Chile.

### ANÓTESE Y CÚMPLASE

Por orden de la Seremi de Salud R.M.,  
Según Resolución N° 0157 del 28/01/2010



**Q.F. LUISA GONZÁLEZ GODOY**  
**JEFA SUBDEPARTAMENTO DE PROFESIONES MÉDICAS**  
**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

Int.:513 12-09-2019

Distribución:

- **D. ENRIQUE BLANCO MARTINEZ, av. Providencia N° 591, oficina 31, Providencia**
- Superintendencia de Salud, Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, Santiago
- Departamento de Control y Calidad de Prestaciones FONASA, Miraflores N° 515, Santiago
- Departamento de Rentas Ilustre Municipalidad de Providencia.
- Instituto de Salud Pública, Avda. Marathon 1000, Ñuñoa
- Subdepartamento de Profesionales Médicas SEREMI de Salud R.M.
- Subdepartamento de Partes, Archivo, Transparencia y OIRS

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

  
**Sandra Orellana Leiva**  
**MINISTRO DE FE**